

Establecen requisitos fitosanitarios para la importación de *Euseius scutalis* de origen y procedencia Israel

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 25-2011-AG-SENASA-DSV

La Molina, 1 de agosto de 2011

VISTO:

El Informe ARP N° 013-2011-AG-SENASA-DSV-SARVF de fecha 13 de junio de 2011, el cual busca establecer los requisitos fitosanitarios para la importación de *Euseius scutalis* (Athias-Henriot) (Acari: Phytoseiidae) controlador biológico de *Phyllocoptruta oleivora* (Ashmead) (Acari: Eriophyidae) de origen y procedencia Israel; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoonosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial de Comercio;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios que se debe cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 09-2010-AG-SENASA-DSV, establece cinco categorías de riesgo fitosanitario, donde están agrupadas las plantas, productos de origen vegetal y otros artículos reglamentados cuyo riesgo fitosanitario aumenta en forma ascendente;

Que, la especie *Phyllocoptruta oleivora*, es una plaga que se encuentra presente en el cultivo de cítricos ocasionando daños económicos al reducir notoriamente los rendimientos y afectar la calidad de la fruta, por estas razones se constituye en una plaga de relevancia en el agro nacional;

Que, ante el interés de la Subdirección de Control Biológico en importar a nuestro país el controlador biológico *Euseius scutalis* (Athias-Henriot) (Acari: Phytoseiidae) de origen y procedencia Israel, la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria de la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA, inició el respectivo estudio con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del mencionado producto;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, la Resolución Directoral N° 09-2010-AG-SENASA-DSV y con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Establecer los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de *Euseius scutalis* (Athias-Henriot) (Acari: Phytoseiidae) controlador biológico de *Phyllocoptruta oleivora* (Ashmead) (Acari: Eriophyidae) de origen y procedencia Israel de la siguiente manera:

1. Que el envío cuente con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío deberá venir acompañado de un Documento Oficial del Laboratorio o Centro de Investigación productor, en el que se detalle el producto y la cantidad a importar y consigne: "Producto libre de organismos contaminantes"

3. El material biológico estará contenido en envases nuevos, de primer uso y seguros.

4. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

5. El Inspector del SENASA enviará el material biológico para su identificación a la Subdirección de Control Biológico; la apertura y toma de muestras de este material se efectuará en los ambientes de cuarentena de la Sub Dirección de Control Biológico, en donde todo el envío permanecerá hasta la autorización de ingreso al país. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

672241-2